

ECONOMÍA.



"Año de la universalización de la salud"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 13 de agosto de 2020

OFICIO N° 148 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
 Presidente del Congreso de la República
 Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reactivación sostenida de la industria del calzado, cuero y afines de forma descentralizada y crea el programa "pago por venir" línea de capital de trabajo. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

Las disposiciones establecidas en la Autógrafa de Ley se encuentran vinculadas a las acciones que ya viene realizando el Poder Ejecutivo

1. Mediante la publicación del Decreto de Urgencia N° 075-2020 que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, se busca optimizar y acelerar la adquisición de bienes manufacturados producidos por las MYPES de los sectores de metalmecánica, muebles, textil, confecciones, cuero y calzado; para EsSalud, entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales.

Las adquisiciones de bienes a las MYPE, a través de Núcleos Ejecutores de Compra, producto de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 075-2020, beneficiará alrededor de 10,000 pequeñas y micro empresas de los sectores productivos: metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado, con lo que se generará más de 90,000 empleos directos, contribuyendo con ello a la reactivación económica del país.

Los bienes que serán adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 075-2020 consisten en uniformes (incluido calzado) para las fuerzas armadas y policiales, mobiliario escolar, ropa de cama y mobiliario para hospitales y mascarillas requeridos por los sectores: MININTER, MINDEF, MINEDU (PRONIED), ESSALUD, MINSA y PRODUCE. El presupuesto destinado a los bienes según sector productivo es como sigue: 543.2 millones de soles para el sector Textil- confecciones, 100.2 millones para el sector Cuero y calzado, 20.8 millones para el sector Muebles y bienes de madera y plástico y 72.3 millones para el sector Metalmecánica.

Con el soporte técnico del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), órgano adscrito al PRODUCE, algunas empresas del sector cuero y calzado de Trujillo lograron registrar su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo en el Sistema Integridad para COVID-19 (SISCOVID), a fin de reiniciar sus actividades comerciales. Las MIPYMES fueron asistidas de forma gratuita por los profesionales del CITE cuero y calzado de Trujillo, en cuanto al manejo de limpieza, desinfección y registro.

El CITE Cuero y Calzado Trujillo (parte de la Red CITE del ITP) tiene como objetivo

apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada a las unidades de negocios para la adopción de nuevas tecnologías, con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación y desarrollo de productos mejorados. Su finalidad es generar valor en la cadena productiva del cuero y calzado, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como internacional.

2. Además, el Poder Ejecutivo ha implementado las siguientes medidas en materia económica financiera en favor de las MIPYMES en el marco de la emergencia sanitaria nacional:

- Fondo de Apoyo Empresarial, regulado en el Título I del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- Impulso a Compras MYPERÚ, regulado en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 075-2020.
- Programa Reactiva Perú, regulado en el Decreto Legislativo N° 1455.
- Subsidio para el pago de planillas del sector privado, regulado en el Título III del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- Ampliación de la cobertura del Fondo Crecer, regulado en el Decreto Supremo N° 054-2020-EF.
- Medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las MYPES mediante su financiamiento a través de empresas de factoring, regulado a través del Decreto de Urgencia N° 040-2020.
- Flexibilización de condiciones de créditos del FONDEMI.

3. Adicionalmente, sobre el artículo 1 de la Autógrafa, se debe tener presente que en el último año y medio, enero 2019 a junio 2020, PRODUCE ha logrado promover la demanda de bienes manufacturados, a través de la medida Compras a MYPERÚ, por un monto total de 1,013 millones de soles, mientras que, en el resto de la historia de esta medida, año 2009 a 2018, se lograron demandas por 1,037 millones. Es decir que, solo en año y medio se logró prácticamente lo mismo que en los 10 años precedentes, lo cual es una señal indiscutible del interés que tienen las MYPE para el Poder Ejecutivo; precisando que, de los 1,013 millones de soles, más de 100 millones corresponden al sector productivo de cuero y calzado.

Asimismo, sobre el numeral 2 del artículo 2, se debe tener presente que a través de la medida Compras a MYPERÚ, ya se brinda no solo asesoría, sino también asistencia técnica a las MYPE. Para tal efecto, previamente al proceso productivo se realizan las capacitaciones necesarias para una adecuada performance de las MYPE y, durante el proceso productivo, se realizan no menos de 8 inspecciones a los talleres de producción, en donde se brinda asistencia técnica a todas las MYPE para asegurar que se cumpla con las especificaciones técnicas de los bienes demandados, así como los plazos para su producción. Así mismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414, ya está contemplada la elaboración de catálogos electrónicos que se van produciendo a través de la medida Compras a MYPERÚ.

4. Además, con relación al numeral 2 del artículo 2. *Fortalecimiento de la industria del calzado, artículos de cuero y afines*, mediante el cual se dispone “*alentar la expansión de la demanda a través del uso de canales de venta electrónicos, privados o públicos*”, se debe también tener en cuenta que, mediante Resolución N° 2107 de la Comunidad Andina (CAN) se aprobó el Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado,

Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares, a través del cual se establecen requisitos de información mínima que debe ser incluida en la etiqueta de los productos que se comercialicen dentro de la subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos.

Resulta importante precisar que, si bien dicho Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir del 14 de noviembre del presente año, sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de los países integrantes de la CAN, por lo cual es necesario que el mismo sea conocido por los proveedores de este sector de la industria a fin de que la producción que comercialicen desde la entrada en vigencia de la norma se encuentre adecuada a las disposiciones en ella establecidas. En consecuencia, y considerando la necesidad del sector de reactivar su operatividad, esta debe ser ejercida en el marco de las disposiciones de protección del consumidor a fin de no afectar a los consumidores.

Sobre las medidas de apoyo a la reactivación económica de las MYPE, ya implementadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional

5. Mediante el Decreto Legislativo N° 1455, se creó el Programa “REACTIVA PERÚ” con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19. En adición a ello, a través del Decreto Legislativo N° 1457 se realizaron modificaciones al citado Decreto Legislativo N° 1455 en aspectos relacionados con el otorgamiento de una garantía del Gobierno Nacional a los créditos, facilitar a las Empresas del Sistema Financiero los medios de verificación de los requisitos para el acceso al Programa, por parte de las empresas del mercado local y asegurar la representatividad más amplia en el proceso de aprobación de la garantía del Gobierno Nacional, y otros aspectos, con miras al correcto funcionamiento del Programa, a fin de que cumpla de manera eficiente con el objeto propuesto.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1485, se amplía el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa “REACTIVA PERÚ”, hasta por la suma de S/ 30 mil millones adicionales a los inicialmente autorizados, en atención al mayor deterioro económico observado recientemente por la extensión del período de Emergencia Nacional, lo cual ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo, generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población.

Así, dicha ampliación tiene por finalidad garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y así asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

El total de garantías otorgadas por el gobierno a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa, ascienden hasta por la suma de S/ 60 mil millones, destinados a la cobertura de nuevos créditos que las Empresas del Sistema Financiero (ESF) otorguen a las empresas que requieran financiar capital de trabajo, los mismos que cuentan con una garantía de hasta 98%, de acuerdo al monto solicitado, con un máximo de S/ 10 millones por empresa.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 124-2020-EF, se modificaron los montos

máximos de los créditos y se mejoraron las condiciones de acceso al programa REACTIVA PERÚ, en beneficio de las empresas de menor tamaño. En ese sentido, las garantías que otorga el Programa a los créditos que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, se incrementaron a fin de cubrir como máximo el monto equivalente a tres (3) meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

En el caso de créditos a microempresas, para la determinación del límite de la garantía, además del criterio señalado en el párrafo precedente, también se puede utilizar el monto equivalente a dos (2) meses promedio de deuda del año 2019, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas, hasta un máximo de 40 mil soles, el que resulte mayor.

Del mismo modo, pueden ser beneficiarios del Programa Reactiva, cualquier empresa sin distinción del sector productivo en el que se desarrolle, desde micro hasta grandes empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias (Decreto Legislativo N° 1457 y Decreto Supremo N° 124-2020-EF):

- Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ solo cubren los nuevos créditos que las ESF otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo. Estos créditos no pueden ser usados para pagar obligaciones financieras que mantengan las empresas beneficiadas con el Programa REACTIVA PERÚ.
 - No debe tener deudas tributarias, por períodos anteriores al año 2020, exigibles en cobranza coactiva que totalicen un importe mayor a 1 UIT al momento de solicitar el crédito a la Empresa del Sistema Financiero a febrero de 2020. Asimismo, deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP)¹.
 - No estar vinculadas a la ESF otorgante, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737.
 - No distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.
6. Por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se creó el FAE-MYPE, con el objetivo de garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE), para lo cual se dispuso que el MEF, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), transfiera recursos hasta por S/ 300 millones para el financiamiento. Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 049-2020, se autoriza la transferencia a favor del FAE-MYPE de hasta S/ 500 millones para fortalecer la gestión de dicho Fondo. En el marco de este programa, el MEF, a través de la DGTP, ha constituido un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en dominio fiduciario. Con dichos recursos, se pueden garantizar líneas de créditos hasta por S/ 4000 millones de acuerdo con un apalancamiento establecido de 5 veces respecto al monto asignado.
7. Por lo antes señalado, se puede observar que tanto el Programa REACTIVA PERÚ, como el FAE-MYPE, son mecanismos de carácter transversal que incluyen a todos los

¹ En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses."

sectores económicos y tipos de empresas sin diferenciación, ni exclusión particular. Por lo tanto, los micro y pequeños empresarios de la industria del calzado, artículos de cuero y afines, se encuentran ya incluidos y pueden acceder a estos mecanismos de apoyo financiero.

Sobre la aplicación de medidas de salvaguardias, ya existe un procedimiento reglamentado, el cual no requiere de una Ley para iniciarse

8. El numeral 3 del artículo 2 de la referida Autógrafa de Ley, dispone encargar al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la evaluación de la aplicación inmediata de las salvaguardias arancelarias por afectación a la industria nacional relacionada al calzado.

Al respecto, se debe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 080-98-ITINCI, el Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR se aprobaron las normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (en adelante el Reglamento sobre Salvaguardias). Así, dicho Reglamento establece que la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI es la Autoridad Investigadora encargada de la investigación dentro del procedimiento para la aplicación de las medidas de salvaguardia. Asimismo, establece que la solicitud de aplicación de medidas de salvaguardia deberá incluir la descripción del producto importado, clasificación arancelaria, derechos arancelarios vigentes, así como la descripción general del producto o directamente competidor, datos cuantitativos indicando el daño grave a la rama de producción nacional, la relación de causalidad, presentación económica que cuantifique el impacto de la medida solicitada, entre otros.

Asimismo, el Reglamento sobre Salvaguardias señala que la Autoridad Investigadora puede iniciar la investigación de oficio solo cuando la industria doméstica no se encuentre organizada o medie el interés nacional. Así, siguiendo la vía regular, en caso sea un gremio, como parte interesada, quien solicite el inicio de la investigación, estos deberán previamente enviar una solicitud a la Autoridad Investigadora cumpliendo con los requisitos correspondientes (los cuales se encuentran detallados en el artículo 8 del Reglamento de Salvaguardias).

Adicionalmente, y dado que la referida Autógrafa de Ley busca que el Poder Ejecutivo evalúe la aplicación de una salvaguardia arancelaria, debe señalarse que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú indica que es el Poder Ejecutivo, en forma exclusiva, quien regula en materia arancelaria.

9. Al respecto, la SUNAT expresa lo siguiente:

(...)

En principio, debe tenerse en cuenta que las medidas de salvaguardia se establecen cuando el aumento de las importaciones de determinados productos cause o amenace causar un daño grave a la rama de producción nacional.

Cabe señalar que, mediante Resolución Legislativa N° 26407, vigente desde el 1 de enero de 1995, se aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales

Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay” suscrito en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.

El Perú como miembro de la OMC está obligado a cumplir las disposiciones comerciales que se hayan regulado en dicho ámbito. En ese sentido, el establecimiento de dichas medidas por el Perú a otros Miembros de la OMC se debe efectuar siguiendo las normas contempladas en el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, caso contrario el Perú podrá ser denunciado y sancionado por incumplimiento de los compromisos internacionales que ha asumido en dicho contexto.

Al respecto, en el artículo 5 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC se señala que “un miembro solo aplicara medidas de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave a la producción nacional y facilitar el reajuste “de la rama de la producción nacional que se ve afectada por las importaciones; asimismo, en el artículo 3 se indica que solo se podrá aplicar la medida después de una investigación realizada por las autoridades competentes con arreglo a un procedimiento establecido y hecho público.

A la vez, es necesario señalar que en la Comunidad Andina y en cada uno de los tratados de libre comercio suscritos por el Perú se han establecido procedimientos para aplicar medidas de salvaguardia a mercancías originarias de nuestros socios comerciales, por lo que de incumplirse dichos acuerdos los países afectados podrían denunciar al Perú, lo que podría impactar económica y políticamente en el ámbito nacional e internacional.

A modo de ejemplo, se puede citar el Capítulo 5: “Medidas de Defensa Comercial” del Acuerdo Comercial suscrito con la República Popular China que señala que en caso de aplicarse medidas de salvaguardia bilaterales negociadas en el acuerdo, estas estarán referidas a:

- a) Suspender las reducciones futuras de tasas arancelarias negociadas.*
- b) Aumentar la tasa arancelaria a un nivel que no exceda el menor de:
 - b.1 La tasa arancelaria de la nación más favorecida.*
 - b.2 La tasa base establecida en el cronograma del Anexo 2 del Acuerdo.**

Es decir, las salvaguardias solo podrían ser arancelarias y no de otro tipo (como, por ejemplo, restricciones cuantitativas), por lo que previamente debería evaluarse si la eventual aplicación de salvaguardias surtirá el efecto esperado, considerando lo señalado en cada acuerdo comercial.

A nivel nacional, el Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR reglamenta las salvaguardias de transición al amparo de normas y compromisos asumidos por los Miembros de la OMC, estableciendo que la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI es la autoridad investigadora encargada de elaborar el informe técnico que evalúe la existencia de la desorganización de mercado, perjuicio o amenaza de perjuicio grave para la aplicación de una salvaguardia de transición, según sea el caso. Cabe precisar que deberá notificarse al Comité de Salvaguardias de la OMC y a los Miembros interesados cuando se inicie una investigación.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2009-MINCETUR, regula la aplicación de Salvaguardias Bilaterales -además de la aplicación de salvaguardias textiles- cuando estas se apliquen a socios comerciales con los que se han

firmado acuerdos de libre comercio y establece un proceso de investigación previo.

En ese sentido, el procedimiento a seguir para el establecimiento de una medida de salvaguardia está dado por el Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR, y en caso se trate de mercancías importadas en el marco de un acuerdo comercial suscrito por el Perú el procedimiento a seguir será el contemplado en dicho acuerdo respecto a esta materia.

A manera de complemento, se adjunta la siguiente información sobre importaciones de calzado para el año 2019 y junio de 2020:

Mes	2019		2020	
	Numero de pares	FOB US\$	Numero de pares	FOB US\$
Enero	4,593,145	39,587,598	5,112,098	38,662,657
Febrero	4,593,600	39,799,807	4,944,390	41,645,484
Marzo	4,164,913	40,660,568	2,487,206	23,724,027
Abril	2,645,079	26,861,757	1,737,827	13,904,366
Mayo	2,866,697	31,552,851	1,491,840	9,053,360
Junio	3,404,833	32,187,138	1,565,914	8,054,372
Julio	4,740,401	43,166,613		
Agosto	5,681,843	45,760,513		
Setiembre	6,135,104	44,804,895		
Octubre	5,698,001	46,206,998		
Noviembre	3,719,634	34,707,358		
Diciembre	5,324,917	44,329,857		
Total	53,568,165	469,625,953		

Esta información permite apreciar que el nivel de importación, en términos FOB, durante los dos primeros meses de 2020, es similar al registrado para el mismo período en el año 2019; asimismo, a partir de marzo y todo el segundo trimestre 2020 se observa una disminución del nivel de importación respecto del año 2019. Por lo que no es posible afirmar que, en el primer semestre 2020, ha ocurrido un aumento de las importaciones de calzado respecto a lo registrado en el año 2019 en igual periodo; por el contrario, se advierte una disminución, sobre todo en el segundo trimestre 2020.

Finalmente, es preciso recalcar que a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo; es decir, para determinar un daño grave a la rama de producción nacional como consecuencia de un aumento de las importaciones de un determinado producto (sea en términos absolutos o con relación a la producción nacional), debe realizarse una investigación de carácter público y conforme a un procedimiento establecido.
(...)"

10. En ese sentido, dada la normativa vigente (nacional e internacional), no se hace necesaria la inclusión del numeral 3 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, puesto que el inicio de un proceso de investigación para la aplicación de salvaguardias es competencia del Poder Ejecutivo, sujeto a solicitud de una parte interesada, o por oficio

de darse las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento de Salvaguardias. Asimismo, debe señalarse que la investigación para la aplicación de medidas de salvaguardia debe sujetarse al Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, las disposiciones de la OMC, CAN y tratados de libre comercio.

Sobre la propuesta de creación de un fideicomiso

11. El artículo 3 de la autógrafa, establece que se declare de necesidad pública e interés nacional la creación de un fideicomiso de Reactivación del calzado, a través del programa "Pago por Venir", el cual permitirá administrar las garantías, financiamiento directo y flujos para el pago de las obligaciones, en beneficio de los empresarios formales e informales del calzado con mejores tasas de financiamiento a través del financiamiento directo en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Al respecto, en la autógrafa se propone la implementación del mencionado fideicomiso sin precisar aspectos técnicos relacionados a su operatividad, y su financiamiento, por lo que la falta de éstas características dificulta su evaluación e imposibilita una comparación eficiente con los programas vigentes.

Los programas de apoyo y financiamiento a las MYPE creados por el Gobierno Central, se encuentran vigentes y en ejecución; y cuentan con mecanismos de operatividad y financiamiento similares al propuesto, por lo que el sector en análisis ya cuenta con una forma de financiamiento a través de créditos garantizados, dados mediante los Programas "REACTIVA PERÚ" y FAE-MYPE.

Las garantías otorgadas por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ", se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.
- b) Garantías individuales que se implementan mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

Asimismo, la Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el párrafo precedente, puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que contiene créditos otorgados por las ESF, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.

Para efectos de anterior, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Por otro lado, con el total de los recursos del FAE-MYPE, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en dominio fiduciario, para su administración. Para esto, se autoriza a la DGTP a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

En ese sentido, con respecto a las propuestas contenidas en los artículos 2 y 3 de los programas de financiamiento y apoyo a las MYPE, creados por el Gobierno Central, los cuales se encuentran vigentes y en ejecución, se precisa que, el objetivo y los mecanismos de financiamiento y garantías planteados son similares contraviniendo a la eficiencia y desenvolvimiento de los mismos.

Respecto a los resultados de los programas de apoyo para el financiamiento de las MYPE

12. Al 22 de julio de 2020, en el marco del Programa Reactiva Perú se han emitido garantías del Gobierno Nacional para los créditos otorgados por las entidades financieras a más de 236 192 empresas, siendo en su gran mayoría MYPE (97%). Además, en comparación con lo observado en la primera fase de este programa, en lo que va de la segunda fase casi la totalidad de empresas (99.1% de 141 512 empresas) que accedieron a un crédito garantizado son MYPE.

Al 21 de julio de 2020, en la segunda fase del Programa, se han asignado S/ 20 616 millones, de los cuales el crédito a la MYPE representa 56% de este monto, y representa un incremento de más del doble de la participación del crédito MYPE en la primera fase de este programa (24%).

Al 17 de julio, con el FAE-MYPE se ha beneficiado a más de 194 mil MYPE, otorgando créditos garantizados por más de S/ 2 165 millones.

El Programa Reactiva Perú y FAE-MYPE han permitido la recuperación del crédito de las MYPE, con tasas mínimas históricas de alrededor 1.61% y 3.2% respectivamente, frente a las tasas tradicionales pre pandemia de 40% del sistema no bancario y de 25% del bancario.

Cabe señalar que, el mecanismo de competencia considerado tanto en Reactiva como en FAE-MYPE a través de las subastas ha demostrado resultados sumamente favorables en beneficio de la MYPE, logrando que las tasas de interés producto de las subastas se ubiquen en niveles históricos mínimos alrededor de entre 1% y 4%. En ese sentido, propuestas orientadas a asignar un porcentaje mínimo para empresas de un sector en específico, crearía un desincentivo a la competencia para las instituciones financieras participantes en estas medidas, distorsionando los buenos resultados del esquema de subastas con el consecuente incremento de los niveles de tasas de interés. Esto, al haberse desincentivado la competencia producto de la fijación de un monto o cuota para dicho segmento empresarial.

13. Por otro lado, con respecto a la propuesta de asignar garantías para líneas de crédito para adelanto de facturas producto de compras que clientes corporativos realicen a las MYPE; cabe señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2020, el Ejecutivo dispuso que las empresas de factoring, accedan a líneas de crédito y garantías que brinda el Fondo CRECER, a fin de promover la adquisición de facturas negociables y letras de cambio emitidas por las micro, pequeñas y medianas empresas. Esta medida, permite ampliar el acceso a alternativas de financiamiento para la MIPYME a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo y evitar el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos.
14. Finalmente, con relación a la propuesta sobre financiamiento participativo, se advierte que es una propuesta de alto riesgo, dado que, por un lado, el mecanismo de "rewarding

crowdfunding" no se encuentra regulado por el Decreto de Urgencia N° 013-2020; y, por otro lado, esta propuesta tiene como beneficiarios tanto a los empresarios formales como a los informales, lo cual dificulta garantizar que éstos últimos cumplan con sus obligaciones con los aportantes.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA
CORNEJO
Presidente de la República



WALTER ROGER MARTOS
RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley 5736/2020-CR y 5753/2020-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,de agosto de 2020


**Pase a la Comisión de Comisión Economía, Banca
Finanzas e Inteligencia Financiera, con cargo de dar
cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.**



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA REACTIVACIÓN SOSTENIDA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO,
CUERO Y AFINES DE FORMA DESCENTRALIZADA Y CREA EL
PROGRAMA “PAGO POR VENIR” LÍNEA DE CAPITAL DE TRABAJO**



Artículo 1. Objeto de la Ley


La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reactivación sostenida de la industria del calzado, cuero y afines a nivel nacional, en el marco del Decreto Supremo 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, haciendo uso de las herramientas de apoyo a la Mipyme contempladas en el Decreto de Urgencia 013-2020 dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo 080-2020-PCM.




Artículo 2. Fortalecimiento de la industria del calzado, artículos de cuero y afines

Facúltase al Poder Ejecutivo, que en coordinación con los gobiernos subnacionales y entidades sectoriales, ejecute programas productivos para coadyuvar en el desarrollo de la industria, para tal efecto prioriza los recursos presupuestales y capacidades de gestión que adopten medidas urgentes y de impacto directo en la reactivación sostenida de la industria del calzado, artículos de cuero y afines a nivel nacional formal e informal, bajo observancia de los lineamientos siguientes:

1. El Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, priorice en sus planes de reactivación económica y de rescate financiero al micro y pequeño empresario formal e informal de la industria del calzado, artículos de cuero y afines a nivel nacional. El Gobierno proporcionará las garantías haciendo uso de lo ya aprobado en el Programa Reactiva Perú 2 para mejorar las modalidades de financiamiento contempladas en el Decreto de Urgencia 013-2020



2. *Alentar la expansión de la demanda a través del uso de canales de venta electrónicos, privados o públicos como el caso del Programa Compras Mi Perú, brinda asesoría y promueve la generación de catálogos electrónicos de la industria del calzado, artículos de cuero y afines, determinando las características técnicas de los bienes y servicios correspondientes.*



3. *Facúltase la aplicación de las salvaguardas arancelarias, por afectación a la industria nacional y la reposición inmediata de los inspectores de aduanas especializados en las partidas arancelarias de calzado y artículos de cuero a cargo de la SUNAT. Para ello declárese:*

a. *Encargar al Poder Ejecutivo y a INDECOPI evaluar la aplicación inmediata de las salvaguardas arancelarias, por afectación a la industria nacional.*

b. *La reactivación inmediata de las labores de los veedores especializados en las partidas arancelarias del calzado, artículos de cuero y afines.*



Artículo 3. Del fideicomiso

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación del Fideicomiso de Reactivación del Calzado, a través del programa "Pago por Venir", que permita administrar las garantías, financiamiento directo y flujos para el pago de las obligaciones, en beneficio de los empresarios formales e informales del calzado con mejores tasas de financiamiento a través del financiamiento directo en el marco del Decreto de Urgencia 013-2020.

Artículo 4. Promoción del desarrollo del sistema nacional de ventas electrónicas y ventas corporativas para el sector calzado

Promuévase al micro y pequeño empresario podrá vender al público en general (compras virtuales) y a grandes empresas (compras corporativas), las órdenes de compra, y permitirá al emprendedor financiar los pedidos en el marco del Decreto de Urgencia 013-2020.

1. *Compras corporativas, asigna garantías para líneas de crédito para adelanto de facturas producto de compras que clientes corporativos realicen a productores con el perfil del emprendedor. Las compras corporativas podrán diferirse a largo plazo, permitiendo al emprendedor el acceso a tasas competitivas definidas por el fideicomiso. Esto le permitirá al emprendedor cobrar sus facturas de forma inmediata al más bajo costo.*

2. *Compras virtuales, realizadas por consumidores finales a través de los canales electrónicos provistos por el fideicomiso. Permiten financiar las operaciones del emprendedor a través de la modalidad de financiamiento participativo, definida como "rewarding crowdfunding".*



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo que no excederá de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinte.*



Manuel Merino de Lama
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

Luis Valdez Farías
LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA